

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2018

Lunes 10 de septiembre

Núm. 104

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<b><i>PAG.</i></b>
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Cobro de tributos locales.....	2910
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
GARRAY	
Delegación de funciones.....	2911
Delegación de funciones.....	2912
TRÉVAGO	
Ordenanza vertido de purines.....	2913
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Expte.: IE/AT/77-2017.....	2918



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

#### ANUNCIO DE COBRO DE TRIBUTOS PERIÓDICOS LOCALES TERCER PERÍODO 2018

*Período de cobro:* Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de la Provincia de Soria, que entre el 20 de septiembre y el 20 de noviembre de 2018 se realizará el cobro de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

*Tributos:* En esta tercera fase de 2018, se ponen al cobro los siguientes impuestos y tasas:

- Tasa de agua, recogida basura y servicio de alcantarillado.
- Impuesto sobre bienes inmuebles (I.B.I. urbana).
- Impuesto sobre bienes inmuebles (I.B.I. rústica).
- Impuesto sobre bienes inmuebles características especiales (B.I.C.E.S).
- Impuesto sobre actividades económicas (I.A.E.).
- Tasa cementerio.
- Otras exacciones municipales.

\* Nota: Para los contribuyentes de El Burgo de Osma que se hayan acogido al sistema especial de pago de las cuotas del IBI Urbana e IBI Rústica, el cargo en cuenta del primer plazo se efectuó el 25 de julio y el cargo en cuenta del segundo plazo se efectuará el 10 de octubre.

*Cobro de recibos:*

Los recibos domiciliados: Serán enviados a las entidades bancarias designadas el día 10 de octubre de 2018.

Los recibos no domiciliados: Se notifican por su inclusión en la lista cobratoria, conforme al art. 102.3 de la Ley General Tributaria. No obstante, se enviarán por vía postal, a la dirección facilitada por el contribuyente o de la que se tenga constancia en su defecto, con meros efectos informativos.

Los avisos de pago no recibidos, podrán recogerse en la oficina del Servicio de Recaudación de la Diputación, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en la Entidad Gestora Caja Rural de Soria, durante el período de cobranza, en horario de 8,30 a 14,00 horas o solicitarlo al Servicio de Recaudación a través de la página web <http://tributos.dipsoria.es/>.

*Pago telemático de impuestos:* Los recibos no domiciliados podrán pagarse por Internet, con tarjeta de crédito a través del servicio "Pago Telemático de Tributos" que se encuentra en la página Web de Diputación, en la dirección: <http://tributos.dipsoria.es/>.

*Lugares de pago:* Los recibos no domiciliados podrán abonarse en las siguientes entidades:  
Entidad Gestora Caja Rural de Soria.

Entidades colaboradoras:

- Caja España Duero
- BBVA
- Banco Santander
- Caixabank
- Banco Popular
- Banco Sabadell
- Caja Mar



*Reclamaciones:* Las incidencias que se puedan producir durante el desarrollo de la cobranza serán atendidas en el Servicio de Gestión y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Soria.

Compruebe la exactitud de los datos reflejados en los documentos cobratorios, comunicando cualquier anomalía a la Entidad Gestora del tributo, aportando la documentación oportuna.

*Recargo, intereses y costas:* Transcurrido el plazo señalado se iniciará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de los recibos que no hayan sido satisfechos, exigiéndose el recargo ejecutivo del 5% desde el día siguiente del vencimiento del plazo de pago en período voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio.

Soria, 3 de septiembre de 2018.– El Presidente, Luis Rey de Las Heras.

1873

## AYUNTAMIENTOS

### GARRAY

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de agosto de 2018, se adoptó la siguiente Resolución que transcrita literalmente dice lo siguiente:

Resolución de la Alcaldía nº 1, de fecha 17 de agosto de 2018.

Doña María José Jiménez Las Heras, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Garray (Soria).

Visto el expediente nº 206/2018 remitido a este Ayuntamiento por el Registro Civil de Alcalá de Henares (Madrid), por el que por el auto suscrito por Dña. María Ángeles Carreras Huerta, Magistrado Encargado de dicho Registro Civil se autoriza la celebración del matrimonio civil pretendido por Carlos Munilla Ansorena y Ana Colás Martínez.

Conocido su mutuo interés para ser casados en esta Casa Consistorial por el Concejal de este Ayuntamiento, D. Alberto Bueno Chamarro, el próximo día 3 de septiembre de 2018.

A tenor de lo establecido en los artículos 49 y 51 del Código Civil, modificados por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes (B.O.E. nº 307 de 24 de diciembre de 1994) y considerando la facultad de delegación conferida por el mencionado artículo 51 del Código Civil. Dado el contenido de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notario, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Vistas las facultades contenidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y los artículos 43 a 45, 52 y 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente

#### HE RESUELTO:

Primero.- Delegar a favor de D. Alberto Bueno Chamarro, Concejal de este Ayuntamiento, la facultad atribuida a esta Alcaldía por el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes, que se celebrará entre los contrayentes Carlos Munilla Ansorena y Ana Colás Martínez, el día 3 de septiembre de 2018.

La delegación deberá estar documentada, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de la Alcaldesa.



Segundo.- Notificar la presente Resolución al Concejal de este Ayuntamiento D. Alberto Bueno Chamorro, a los efectos oportunos. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante la Alcaldesa expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que sea notificada esta Resolución.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de este Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Garray, 28 de agosto de 2018.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> José Jiménez Las Heras. 1881

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de agosto de 2018, se adoptó la siguiente Resolución que transcrita literalmente dice lo siguiente:

Resolución de la Alcaldía nº 1, de fecha 22 de agosto de 2018.

Doña María José Jiménez Las Heras, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Garray (Soria).

Visto el expediente nº 324/2018 remitido a este Ayuntamiento por el Registro Civil de Soria, por el que por el auto suscrito por D. Fernando Páez Terrero, Magistrado Juez Encargado de dicho Registro Civil se autoriza la celebración del matrimonio civil pretendido por David Montero Arribas y Marta Alcalde Martínez.

Conocido su mutuo interés para ser casados en esta Casa Consistorial por el Concejal de este Ayuntamiento, D. Enrique Ruiz Ruiz, el próximo día 8 de septiembre de 2018.

A tenor de lo establecido en los artículos 49 y 51 del Código Civil, modificados por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes (B.O.E. nº 307 de 24 de diciembre de 1994) y considerando la facultad de delegación conferida por el mencionado artículo 51 del Código Civil.

Dado el contenido de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notario, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Vistas las facultades contenidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y los artículos 43 a 45, 52 y 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente

## HE RESUELTO:

Primero.- Delegar a favor de D. Enrique Ruiz Ruiz, Concejal de este Ayuntamiento, la facultad atribuida a esta Alcaldía por el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes, que se celebrará entre los contrayentes David Montero Arribas y Marta Alcalde Martínez, el día 8 de septiembre de 2018. La delegación deberá estar documentada, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de la Alcaldesa.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Concejal de este Ayuntamiento D. Enrique Ruiz Ruiz, a los efectos oportunos. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se



formula ante la Alcaldesa expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que sea notificada esta Resolución.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de este Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Garray, 28 de agosto de 2018.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> José Jiménez Las Heras.

1880

## TRÉVAGO

El Pleno del Ayuntamiento de Trévago, en sesión extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2018, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del vertidos de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según se recoge a continuación:

### ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO.

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Definiciones

##### TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 4. Actos de vertido
- Artículo 5. Prohibiciones
- Artículo 6. Zona de exclusión
- Artículo 7. Franjas de seguridad

##### TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 8. Infracciones
- Artículo 9. Infracciones muy graves
- Artículo 10. Infracciones graves
- Artículo 11. Infracciones leves
- Artículo 12. Sanciones
- Artículo 13. Responsables
- Artículo 14. Criterios de graduación de las sanciones
- Artículo 15. Procedimiento sancionador

##### DISPOSICIÓN FINAL

##### ANEXOS

Plano

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: “ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural”.

BOPSO-104-10092018



Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo, la Corporación Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial:

Establecer las medidas necesarias para en primera instancia prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

## TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### *Artículo 1. Objeto*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en los suelos agrícolas del municipio de Trévago, derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho territorio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

### *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de Trévago. Se excluye los producidos en explotaciones domésticas y se prohíbe los procedentes de explotaciones ubicadas en otros municipios, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Trévago al ganadero solicitante.

### *Artículo 3. Definiciones*

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.



**TÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 4. Actos de vertido*

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.
- c) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno, en las fincas rústicas situadas al sur del camino de Valdelagua a Fuentestrún, y de 170 kg/año de nitrógeno, en las fincas rústicas situadas al norte del camino de Valdelagua a Fuentestrún.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

*Artículo 5. Prohibiciones*

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías de la población de Trévago, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.

3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.

4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos y festivos nacionales, autonómicos y locales.

Queda asimismo prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero desde el 15 de junio al 20 de septiembre, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos de acusada pendiente.

Asimismo, queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, acequias, barrancos, colectores, caminos y otros análogos.

6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

BOPSO-104-10092018



8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero dentro y fuera de la finca rústica de labor.

9. Deberá quedar protegida desde mayo a octubre la zona del Camino a Valmayor-Ermita de Ntra. Sra. del Río Manzano. Asimismo, no existirán vertidos con motivo de las Fiestas de San Blas (3 de febrero), Día del Árbol (fin de semana de marzo variable), la Semana Santa, San Isidro (15 de mayo), en los fines de semana anterior y posterior a la celebración de las festividades.

10. Se creará una Comisión de seguimiento integrada por un representante de la Junta Agraria Local de Trévago, el Alcalde, un Concejal y el Secretario, a fin de observar la aplicación de la Ordenanza y resolver posibles incidencias.

### *Artículo 6. Zona de exclusión*

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 300 metros de anchura (según plano anexo) alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las Normas Urbanísticas Municipales que se encuentren vigentes en cada momento; y de 200 metros alrededor de los pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable.

2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

3. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

### *Artículo 7. Franjas de seguridad*

Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquéllas.

b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

## TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

### *Artículo 8. Infracciones*

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

### *Artículo 9. Infracciones muy graves*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal, así como a los cauces de los ríos y arroyos.

c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

d) El incumplimiento de las reglas sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.



e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

*Artículo 10. Infracciones graves*

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1, 2, 4 y 9 del art 5.

*Artículo 11. Infracciones leves*

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 5, 7, y 8 del artículo 5.

*Artículo 12. Sanciones*

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial, estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

*Artículo 13. Responsables*

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

*Artículo 14. Criterios de graduación de las sanciones.*

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.



b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.

c) La reincidencia por la comisión en el término de un año, más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

### *Artículo 15. Procedimiento sancionador*

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

2. Supletoriamente, será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quedan derogadas las anteriores ordenanzas de vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

### ANEXOS:

PLANO PARCELARIO (se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento).

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Trévago, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Trévago, 31 de agosto de 2018.- El Alcalde, Vicente Francisco Cenzano Abellán. 1871

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de fecha 26 de abril de 2016, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de línea aérea de media tensión y línea subterránea de media tensión "02-Sur" de la S.T.R. "Golmayo" (4192) A 13,2 KV, nuevo C.T.I.C. de 250 KVA, reforma de la red de baja tensión existente y desguace del C.T.I.A. "Herreros" en el término municipal de Herreros-Cidones (Soria). Expediente IE/AT/77-2015.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El expediente ha sido instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la cual se realizó mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2015.

Durante la tramitación del expediente no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

Previa tramitación se emite propuesta de resolución de fecha 25 de abril de 2016 por parte de la Sección de Industria y Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27 de enero de 2004 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Este Servicio Territorial, RESUELVE:

1.- AUTORIZAR a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica descrita. Esta autorización se concede de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-LAT 01 a 09, con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-RAT 01 a 23 y con el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 842/2002 de 2 de agosto).

2.- APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Modificación de la línea eléctrica aérea de media tensión simple circuito existente denominada "02-SUR" de la S.T.R. "Golmayo" (4192) a 13,2/20 kV, con conductor desnudo Al-Ac LA-56, consistente en:

- Instalación de una nueva torre metálica nº 24.634 tipo C-2000/12E y retensado de cable entre el apoyo nº 64 existente y nuevo apoyo proyectado. Desmontaje del apoyo de hormigón existente nº 605 y de 34 m de conductor LA-56.



- Instalación de línea eléctrica subterránea de media tensión a 13,2/20 kV, con conductor Al+H16 tipo HEPRZ1 y sección 1x50 mm<sup>2</sup>. Con inicio en el apoyo proyectado nº 24.634 y final en el centro de transformación proyectado. Longitud 25 metros.

- Instalación de centro de transformación de intemperie compacto denominado “Herreros-Nuevo” (902514451) de 250 kVA, para suministro en 230/400 V con relación de transformación 20.000/400 V y cuadro de baja tensión de dos salidas.

- Instalación de línea aéreo subterránea de baja tensión a 400/230 V, con conductor de aluminio tipo XZ1 con sección 1x95 mm<sup>2</sup>, para los 3 circuitos subterráneos y sección 1x50 mm<sup>2</sup>, para las acometidas subterráneas, y conductor de aluminio tipo RZ, con sección 3x(1x95)+1x54,6 mm<sup>2</sup> e instalación de dos postes de hormigón tipos HV 630/9 y HV 630/11, para un circuito de 170 metros. Con inicio en el centro de transformación proyectado que final en la conexión con la red de baja tensión aéreo subterránea existente.

- Desmontaje de centro de transformación existente CT “Herreros” (100627580) de 100 kVA, de 6 aisladores de vidrio, 2 postes de hormigón y 1 cruceta metálica, 35 m de conductor Al-Ac LA-56 y 390 m de haz de cables de baja tensión.

### 3.- ESTABLECER LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

3.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la Resolución.

3.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

3.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

3.4 La Administración dejará sin efecto la Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

3.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

4.- AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 5 de mayo de 2016.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1854